



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504373

Materia Urbanismo

Asunto Falta de respuesta. Urbanismo

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504373, en el que en calidad de representante de la Comunidad de Propietarios Edificio Arco Iris, denunciaba **la falta de respuesta** a una solicitud presentada ante el Ayuntamiento de Orihuela en fecha 20/01/2025. Adjuntaba copia de otro escrito presentado con posterioridad (en fecha 29/07/2025 con número de registro 2025-E-RE-28542) del que aclara a nuestro requerimiento que tampoco ha recibido respuesta.

En fecha 25/11/2025 la queja fue admitida a trámite por considerar que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Orihuela a la hora de dar respuesta a los escritos del ciudadano podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener respuesta por parte de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En esa misma fecha solicitamos a la administración municipal información sobre la respuesta dada a la persona interesada.

En respuesta a lo solicitado, el Ayuntamiento de Orihuela en informe de fecha 27/11/2025 comunica que

"consta en el expediente de referencia con nº 44577/2025, contestación a la solicitud presentada por la C.P. Arco Iris, en fecha 20/01/2025, con registro de entrada n.º 1911, a través de Oficio notificado a la interesada el día 27 de noviembre del presente, en el que se le comunica que, atendiendo a las alegaciones presentadas, este Ayuntamiento no es competente para la resolución de la cuestión planteada, debiendo dirigirse a la vía judicial competente (orden civil) para exigir la compensación o subsanación de los daños sufridos por tratarse de cuestiones privadas entre particulares".

Del informe dimos traslado al interesado a efectos de que realizara las alegaciones de estimara oportunas sin que haya hecho uso de este trámite en el plazo conferido al efecto.



En atención a lo expuesto, y en ausencia de alegaciones **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana